****

**SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:**

**San Salvador, 26 de octubre de 2017, ACTA No. 42.10.2017, ACUERDO No. 617.10.2017. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado,** **emitió y ratificó el acuerdo siguiente: “**La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelven los recursos de apelación presentados por 2 personas, acuerda: **b)** Ratificar como No Elegible a la señora **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,** expediente No. 30812, manteniendo la calidad de NO ELEGIBLE, dictaminada en el recurso de revisión en fecha 02 de octubre de 2012, debido a que no ha logrado demostrar mediante pruebas testimoniales o documentales fehacientes, que las lesiones que presenta en la cabeza, cara y brazo izquierdo, le hayan ocurrido a consecuencia directa del conflicto armado, la información brindada por testigos y vecinos es contradictoria a lo manifestado por la recurrente, además en investigación realizada en la en la Unidad de Salud Hábitat Confíen en Ciudad Delgado, se encontró información de que las lesiones que presenta son producto de un hecho común no relacionado al conflicto armado, esto en atención al Art. 48. Literal a) del Reglamento de la Ley. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 21-A Literal q) inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado. **COMUNÍQUESE”.** Rubricado por: Presidente Suplente: “ILEGIBLE”; Representante de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ALGES “ILEGIBLE”; Representante de IPSFA: “ILEGIBLE”; Representante de ISRI: “ILEGIBLE”; Representante de MTPS: “ILEGIBLE”; y Representante de MINSAL: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Dr. Marlon Mendoza Fonseca

Gerente General